

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 12 de 2022

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Microactivos S.A.S. en contra de L. M. A., a fin de emitir pronunciamiento sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que la presente demanda ejecutiva se torna improcedente toda vez que no cumple con la ritualidad establecida en el artículo 422 del C.G.P. puesto que el título valor objeto de recaudo no es exigible, esto porque en el pagaré MA-019366 no se indica concretamente la fecha de vencimiento final de las obligaciones pactadas, razón por la cual se negará el mandamiento ejecutivo. Así mismo se advierte que aunque allí se indique que se han pactado 18 cuotas, no es menos cierto que el título valor debe ser claro de manera que de su literalidad se pueda deducir si han operado o no los fenómenos jurídicos de la prescripción y/o caducidad.

En razón a lo anterior no se emitirá pronunciamiento sobre los demás defectos que pueda contener la demanda presentada.

De otra parte se tiene que no es posible reconocer personería para actuar al abogado José Manuel Navia Muñoz como quiera que en el memorial poder allegado con la demanda se indica una dirección electrónica diferente a la registrada ante el Registro Nacional de Abogados, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

A su vez tampoco es procedente reconocer la sustitución presentada por la abogada Andreina Sandoval Acosta ya que la petición viene dirigida desde su correo electrónico y no desde el correo de quien sustituye.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

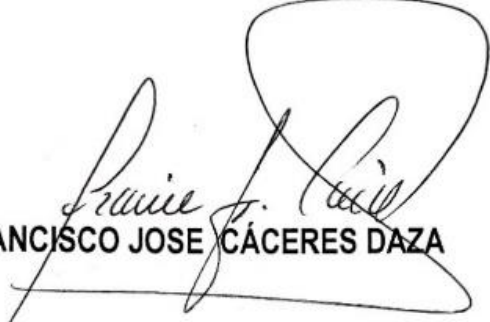
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Microactivos S.A.S. en contra de L. M. A., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las respectivas anotaciones en los libros.

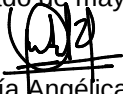
TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a los abogados. José Manuel Navia Muñoz y Andreina Sandoval Acosta, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de mayo 13 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria